

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, expediente extra proceso bajo número de radicado 2021-00094, informando que fue allegada solicitud de AMPARO DE POBREZA, para qué se designe abogado de oficio a fin de tramitar proceso de Restitución de Servidumbre. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA
Radicado	2021-00094-00
Auto Interlocutorio No.	446

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA solicita la designación de un abogado para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de oficio al profesional del derecho WALTER EUGENIO MERCHÁN VELASQUEZ, abogado litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P., se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso, deberá pagarse el porcentaje allí establecido.

En mérito de la expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA** el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al profesional del derecho WALTER EUGENIO MERCHÁN VELASQUEZ, como su apoderado de oficio para que represente sus intereses en el proceso de RESTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, que pretende iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144592c55183728720fff82d80ef5c4fc6c68b5efcb1a733e90c4c1cd780da0c

Documento generado en 25/08/2021 04:43:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>